

Expediente I.P.P. nro. catorce mil veintitres.

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro.:_____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los **deiciséis días de junio del dos mil dieciséis**, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Pablo Hernán Soumoulou, Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Angel Barbieri, para dictar resolución interlocutoria en la **I.P.P. nro. 14.023/I caractulada "H.C. s/ incidente de traslado"**, prescindiéndose del sorteo previsto en el art. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 41 de la ley 5827 -reformada por la nro. 12.060-, atento la prevención informada a fs. 34, manteniéndose ese orden **Barbieri, Giambelluca y Soumoulou** (Magistrado éste último que intervendrá en caso que se considere corresponder), resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º) ¿ Es justa la resolución apelada ?

2º) ¿ Qué pronunciamiento corresponde dictar ?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. BARBIERI DICE: A fs. 28/89 la Sra. C.A.F., en su carácter de madre del imputado C.E.H., con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Particular del nombrado, Dr. Feliz Antonio Crispo, interpuso acción de habeas corpus para oponerse al traslado del procesado a la Unidad Penal nro. 19, que fuera ordenado en la resolución dictada -a fs. 23/24- por la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Garantías nro. 3 Departamental, Dra. Susana Calcinelli, donde se hiciera lugar al aval requerido por el Servicio Penitenciario. Conforme surge del informe de fs. 31, el justiciable también manifestó su disconformidad con la resolución dictada por la

Magistrada.

A fs. 32/33, la Sra. Jueza de Grado interpretó la acción interpuesta como una expresión de voluntad impugnativa y consideró que -si bien fue canalizada como habeas corpus- por los argumentos brindados y las críticas que se dirigen a la resolución, debía entenderse como un recurso de apelación y darle el trámite correspondiente.

Refirió en el mismo sentido que se cuenta expresamente formulada la voluntad recursiva del coprocesado a fs. 31, y que la presentación ha sido efectuada por su madre con el patrocinio letrado del abogado defensor particular de C.H.; por lo que le otorgó a las presentaciones los alcances de una apelación.

Comparto la interpretación realizada por la Jueza de Garantías y existiendo interés directo y ante la existencia de gravamen irreparable, resulta el remedio admisible (art. 421, 439 y ccdtes. del C.P.P.).

En el recurso se exponen diferentes argumentos críticos respecto del alojamiento de C.H. en la zona de aislamiento, refiriendo que no se le ha impuesto ninguna sanción que lo justifique.

A su vez, se expresa la oposición a que sea trasladado a la Unidad Penal nro. 19, solicitando que siga cumpliendo su privación de la libertad en el pabellón de evangelistas de la Unidad Penal nro. 4 de Bahía Blanca.

Se remite a los argumentos expuestos por la defensa al corrérsele vista para que se exprese sobre el aval para el traslado requerido por las autoridades penitenciarias. En esa oportunidad, el Sr. Defensor Particular sostuvo que disponer el traslado a una unidad penal ubicada en otra ciudad, afectaría la unión familiar, siendo que H. posee seis hijos -algunos de ellos lactantes-, lo que implicaría una vulneración a los derechos constitucionales y constituiría un trato inhumano.

Analizados los agravios y el contenido de la resolución apelada, considero que corresponde rechazar el recurso interpuesto y confirmar el aval para el

traslado concedido.

En primer término, debo expresar que los planteos relacionados al alojamiento del procesado en el pabellón de separación del área de convivencia se han tornado abstractos, en tanto -a fs. 32/33 y al conceder el recurso que aquí se analiza- la Sra. Jueza de Garantías tomó en cuenta la petición de la defensa y ordenó "...la inmediata reubicación del detenido C.E.H. en un pabellón común...".

En relación a la voluntad de impugnar la decisión del traslado a la Unidad Penal nro. 19, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la defensa a fs. 9/12 y vta., considero que no debe hacerse lugar al encontrarse debidamente justificada la decisión de la Magistrada de Grado.

Tal como ha valorado la Sra. Jueza de Garantías, la dirección de la Unidad Penal informó sobre distintos problemas de convivencia que tendría C.H. con otras personas alojadas en el mismo establecimiento; se puso en conocimiento que el nombrado, en su anterior estadía en el lugar, se desempeñó en el pabellón nro. 1 como "limpieza": "...motivo por el cual y producto de su desempeño en el lugar, sumado a su característica hostil, cosechó una lista innumerable de enemigos, los cuales al día de la fecha se encuentran diseminados en los distintos pabellones y módulos que componen el establecimiento..." y que ante los riesgos que se advierten -para el procesado, el personal y el resto de los internos-, esa Unidad no cuenta ediliciamente con la "...capacidad para separar de manera definitiva a H. sin que esto signifique un agravamiento en las condiciones de detención..." (a fs. 1 y vta.).

Esas dificultades fueron reiteradas por la dirección de la Unidad Penal a fs. 16, donde informó que "...su reubicación en alguno de los pabellones de esta Unidad es inviable sin que ello implique un grave riesgo sobre su integridad física, la de terceros, y la seguridad de esta Unidad...". También, por la Subdirectora Administrativa de la Unidad Carcelaria local, Daniela Sanchez, a fs. 18 y vta., y por el Jefe de vigilancia y tratamiento del establecimiento, Gastón Esteban Peña, a fs. 19 y

vta.

Ambos funcionarios reiteraron en sus testimonios: sus preocupaciones, las dificultades para preservar el orden dentro de la Unidad Penal que implica la permanencia de C.H. y los riesgos que ello conlleva para su vida e integridad física, como para la del resto de los internos y del personal del establecimiento.

Esas declaraciones fueron recibidas personalmente por la Sra. Jueza de Grado y en la sede del Juzgado, lo que respalda el valor que le ha asignado, quien habiendo tenido intermediación con los funcionarios, ha reconocido credibilidad y fiabilidad a sus dichos, los que a su vez, resultan coherentes en lo que hace a las razones en que se funda la problemática y a la entidad que poseen los riesgos que motivan el requerimiento.

Destaco, que la decisión de la Jueza de citar a los funcionarios al Juzgado de Garantías y recibirles declaración testimonial evidencia la seriedad con la que se ha llevado adelante el trámite de este expediente, y es una muestra de la importancia que tiene esa clase de actuación funcional para obtener una mejor calidad de información al momento de tomar una decisión (y también por qué no en el de revisarla). Especialmente cuando, como en este caso, se requiere una ponderación entre los intereses institucionales y los de las personas privadas de la libertad.

En ese sentido, agrego que, aun cuando el traslado dispuesto conllevará un alejamiento del detenido y su núcleo familiar, la inclusión en el sistema de visitas de siete días cada sesenta, permite conciliar las razones en las que se sostiene el requerimiento de la dirección de la Unidad Penal y las necesidades de vinculación familiar expresadas por la defensa, no advirtiéndose -entonces, por el momento- afectación a derechos constitucionales del procesado.

Por lo expuesto, considero que corresponde rechazar el recurso interpuesto, a fs. 28/29, y confirmar el aval para el traslado concedido por la Jueza de Grado a fs. 22/24.

Respondo por la afirmativa.

A LA MISMA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE: Adhiero al sentido del voto precedente por los mismos fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior corresponde rechazar el recurso interpuesto a fs. 28/29, y confirmar el aval para el traslado concedido por la Sra. Jueza de Grado a fs. 22/24.

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE: Adhiero al voto del señor Juez Doctor Barbieri.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca, junio 16 de 2.016.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que es justa la resolución apelada.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **ESTE TRIBUNAL RESUELVE:** rechazar el recurso interpuesto, a fs. 28/29, y confirmar el aval para el traslado concedido por la Jueza de Grado a fs. 22/24 (arts. 421, 439 y ccdtes. del

C.P.P).

Remitir copia de la resolución a la Sra. Juez de Garantías actuante para que tome razón y se agregue a la causa principal.

Notificar.

Cumplido, remitir a primera instancia.